

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2020.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1461.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1462.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1464.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO BENEMÉRITO, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 17**

**DECRETO NÚM. 1467.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1464

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO BENEMÉRITO, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica de hecho previstas por la misma;
- XI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIII. Mts: Metros;
- XIV. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XV. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XVI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y,

XIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.</b>	
<b>Total</b>	<b>6,226,316.79</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>128,997.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>128,997.00</b>
Impuesto Predial	128,997.00
<b>DERECHOS</b>	<b>29,800.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>13,200.00</b>
Mercados	1,200.00
Panteones	12,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>16,600.00</b>
Aseo público	2,400.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,200.00
Agua Potable	12,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,000.00</b>
Productos Financieros	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,003.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,003.00</b>
Multas	10,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Donativos	1.00
Donaciones	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6,056,516.79</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,836,565.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,191,067.00
Fondo de Fomento Municipal	506,696.00

Fondo Municipal de Compensación	32,250.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diesel	18,866.00
ISR sobre Salarios	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	17,481.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	60,937.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,315.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,953.00
<b>Aportaciones</b>	<b>4,219,947.79</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,488,363.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	731,584.62
Convenios	4.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Limpieza	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 18. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	150.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Construcción o reparación de monumentos	100.00
d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	100.00

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

Artículo 23. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	50.00	Anual

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 25.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 27.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	60.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	60.00

**Artículo 28.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Agua Potable**

**Artículo 29.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 30.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 31.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Toma	100.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Toma	500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Toma	300.00	Por evento

**Sección Cuarta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

**Artículo 32.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

**Artículo 33.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 34.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Única. Productos Financieros**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en vía pública	100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00
IV. Daños ocasionados por animales en parcelas propiedad de terceros	50.00

**Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 37.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Sección Tercera. Donativos**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Cuarta. Donaciones**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 41.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos fiscales	Otorgar descuentos por pronto pago de impuestos.	Aumentar en un 20% la recaudación.
	Informar a los ciudadanos sobre la recaudación y el destino de los recursos propios.	
	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa Catarina Lachatao Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Santa Catarina Lachatao Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	2021
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,006,365.00</b>	<b>\$2,407,638.00</b>
A Impuestos	128,997.00	154,800.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	29,800.00	35,760.00
E Productos	1,000.00	1,200.00
F Aprovechamientos	10,003.00	12,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1,836,565.00	2,203,878.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 4,219,951.79</b>	<b>\$5,063,942.15</b>
A Aportaciones	4,219,947.79	5,063,937.35
B Convenios	4.00	4.80
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00

E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 6,226,316.79</b>	<b>\$7,471,580.15</b>
<b>Datos informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,006,365.00	\$2,407,638.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,219,951.79	\$5,063,942.15
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 6,226,316.79	\$7,471,580.15

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio de Santa Catarina Lachatao Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 1,825,077.00</b>	<b>\$ 1,854,760.47</b>
A Impuestos	26,000.00	26,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	17,000.00	17,000.00
E Productos	10,000.00	10,000.00
F Aprovechamiento	10,000.00	10,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	1,762,077.00	1,791,760.47
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 2,841,866.11</b>	<b>\$ 3,588,589.98</b>
A Aportaciones	2,841,862.11	3,588,585.98
B Convenios	4.00	4.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 4,666,943.11</b>	<b>\$ 5,443,350.45</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,226,316.79
INGRESOS DE GESTIÓN			169,800.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1467

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado...
III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común...
IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable...
VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor...
VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales...
IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público...
X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona...
XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública...
XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador...
XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado...
XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio...
XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos...

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Table with columns for Productos, Precubate, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, and Convenios. It includes numerical values for various categories and their sub-items.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2020. - Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente. - Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria. - Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria. - Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

